

## PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN MANGO DE EXPORTACION DURANTE LA CAMPAÑA FITOSANITARIA

### JUSTIFICACIÓN

La Sanidad Vegetal constituye actualmente el pilar fundamental en el comercio internacional de vegetales, cuyas disposiciones son cada vez más exigentes. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, entre otros procesos facilita la armonización de procedimientos fitosanitarios con el propósito de mejorar la sanidad vegetal, facilitar el comercio de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para contribuir a la salud de las personas y proteger y preservar los vegetales.

El presente documento incluye los procedimientos para el monitoreo y control de moscas de la fruta acordado entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y Fundación Mango del Ecuador - FME, el mismo que debe ser cumplido por los productores de mango de exportación para lograr un buen funcionamiento de la campaña fitosanitaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

El presente procedimiento para el monitoreo y control de la mosca de la fruta en mango de exportación durante la campaña fitosanitaria forma parte integrante del convenio marco de cooperación interinstitucional Número 0050 del 19 de noviembre de 2019.

#### I. DEL PRODUCTOR

- 1) Todos los productores de mango que pretendan exportar su producción a los diferentes destinos deberán registrarse en la Agencia y, posteriormente se inscribirán en FME hasta el 20 de abril de cada año al programa de monitoreo de mosca de la fruta que tiene una duración de 10 meses, desde inicios del mes de mayo hasta finales del mes de febrero del siguiente año. Para lo cual, deberán firmar un contrato con FME en el que se establezcan los términos de monitoreo y pagos correspondientes a la campaña.
- 2) Para que la Agencia habilite el lugar de producción de mango para la cosecha y

exportación, cada productor tiene la obligación de enviar al encargado de las actividades de monitoreo y control de moscas de la fruta de la finca a las charlas técnicas que se dicta previo a cada inicio de temporada de cosecha, organizada por FME con participación de la Agencia, para conocer las responsabilidades, obligaciones y procedimientos de monitoreo y control de las moscas de la fruta para la campaña fitosanitaria. En caso de no asistir a las charlas planificadas o cambio del encargado capacitado, el productor tendrá que solicitar una nueva capacitación mediante oficio a la Agencia, el mismo que aprobará la solicitud y planificará el evento; luego de recibir la capacitación se comunicará a FME la habilitación del lugar de producción, los costos que resulten de este proceso serán cancelados por el productor.

En caso que el productor no cuente con personal capacitado, no podrá habilitarse para realizar la exportación de fruta fresca de mango.

- 3) Dar todas las facilidades a los inspectores de la FME, la Agencia y de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) para que puedan ingresar a su(s) predio(s) en cualquier momento para realizar las inspecciones y trabajos asignados, caso contrario no se emitirá la “Autorización fitosanitaria de cosecha” (Anexo 1, documento que forma parte del presente procedimiento) para la correspondiente semana o se cancelará la misma si ésta ya fue emitida.
- 4) Los lugares de producción deberán contar con un área donde se archive de forma ordenada los documentos de forma física y/o digital correspondientes a la campaña actual y anteriores (reportes de monitoreo, copias de autorizaciones fitosanitarias de cosecha, guías de remisión, estimados de producción, supervisiones recibidas, historiales de manejo fitosanitario, etc.) y donde se puedan realizar las verificaciones documentales por parte de los técnicos de campo de FME, la Agencia y la ONPF correspondiente. (Anexo 2 y Anexo 3, documentos que forman parte del presente procedimiento).
- 5) Los lugares de producción deberán incluir en su carpeta de campo una copia de este procedimiento, así como el “Plan de manejo fitosanitario de mosca de la fruta en

lugares de producción de mango” (Anexo 4, documento que forma parte del presente procedimiento) y el levantamiento topográfico actualizado del predio, donde se identifiquen claramente los lotes cultivados indicando su área, variedades sembradas, además mantendrán los reportes de visita y de control de calidad al monitoreo debidamente archivados (Anexo 5, documento que forma parte del presente procedimiento).

- 6) En el campo, los lotes deberán estar identificados con letreros que indiquen donde inicia y donde termina cada lote.
- 7) Los árboles donde están instaladas las trampas para el monitoreo de la mosca de la fruta deberán estar claramente identificados, mediante el pintado del tronco del árbol con el tipo de trampa que tiene instalado (triángulo para Jackson y círculo para McPhail). El primer árbol correspondiente a la hilera donde está ubicada dicha trampa, también deberá estar pintado y marcado con el signo del tipo de trampa. Esto permitirá ubicar la trampa aun cuando no sea acompañado por el responsable del monitoreo. De no cumplirse con esta disposición no se emitirá la “Autorización fitosanitaria de cosecha”.
- 8) Las trampas también deben estar codificadas, para lo cual se utilizarán números impares para las trampas Jackson y números pares para las McPhail, según el registro de servicio de la trampa que debe reposar en la oficina de la finca. De no cumplirse con esta disposición no se emitirá la “Autorización fitosanitaria de cosecha”.
- 9) Cada lugar de producción registrado para la exportación, debe contar con una persona responsable y personal de apoyo suficiente e idóneo; todos deben saber leer y escribir, teniendo la obligación de asistir a todas las charlas técnicas que serán programadas con la debida anticipación por la FME y la Agencia.

Además, deben contar con todos los materiales y equipos para realizar su trabajo, como son: esferográfico, perforadora, balde, palanca para subir y bajar las trampas, mesa para inspección, entre otros. Tienen que mantener siempre ordenada la carpeta de campo y demás documentos.

- 10) Los productores deberán proporcionar el dato estimado de volumen de cosecha por lote de su lugar de producción a la Agencia a través de la FME; este dato se deberá estimar en la etapa de formación de fruto después de la floración, al menos un mes antes de la cosecha (Anexo 6, documento que forma parte del presente procedimiento). De no ser entregada esta información la FME no emitirá la “Autorización fitosanitaria de cosecha”.
- 11) El volumen estimado de la cosecha será en relación a los siguientes factores: edad del árbol, variedad, densidad por hectárea, zona de producción y datos históricos de la producción de años anteriores y será verificada en campo por los técnicos de FME y la Agencia.
- 12) El productor solo podrá cosechar el volumen de mango estimado por lote para la exportación y no deberá mezclar la fruta entre lotes. En caso de tener más fruta de la estimada en los lotes, deberá solicitar a la Agencia para que se realice una inspección y, de tener fruta en el lote, se realizará una ampliación de saldo de cosecha.
- 13) Los encargados del monitoreo son responsables de realizar las siguientes actividades:
  - Acompañar en todo momento al personal de la Agencia, la ONPF correspondiente o FME cuando estén realizando las visitas a las fincas y darles todas las facilidades.
  - Colocar las trampas en la parte superior del tercio medio del árbol y darle el debido mantenimiento y servicio en forma semanal. Realizar la correcta preparación, cebado y uso de los productos y atrayentes para los dos tipos de trampas que se utilizan en el monitoreo.

### **Trampas McPhail**

Esta trampa está conformada por 2 piezas plásticas: una base invaginada de color amarillo y una tapa transparente en forma cilíndrica, el gancho, proteína hidrolizada, bórax y agua.

- a) Se recolectará de cada trampa las moscas de la fruta, las cuales serán colocadas en frascos individuales numerados con el mismo código de la

- trampa y enviadas al laboratorio de la Agencia, el residuo del atrayente alimenticio deberá ser colectado en un recipiente para su posterior desecho.
- b) Por ningún motivo, cualquier persona en el lugar de producción, deberá extraer las moscas capturadas en las trampas, esta es una infracción que, de ser verificada, será sancionada con la suspensión de todos los envíos durante el resto de la temporada para los destinos con Tratamiento Hidrotérmico (THT).
  - c) Las trampas deben ser lavadas antes de cada recepción.
  - d) La trampa debe tener un gancho para que quede bien equilibrada y en forma perpendicular a la rama donde está instalada.
  - e) La mezcla de atrayente alimenticio será de: 5% de atrayente (12,5 cc de proteína hidrolizada), 3 % de bórax (7,5 g de producto) y 92% de agua (230 cc de agua potable, aproximadamente), a fin de que el total de mezcla sea 250 cc por cada trampa.
  - f) No se deberán mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georreferenciada. Solo se las podrá mover en casos justificados previo conocimiento y autorización de la Agencia y FME.
  - g) Aquellas trampas que se rompan o pierdan, deben ser repuestas por el productor de manera inmediata, en coordinación con FME.

### **Trampas Jackson**

- a) Está conformada por un prisma de cartón con cubierta de polietileno, laminilla de forma rectangular, gancho de alambre galvanizado, atrayente sexual pastilla de trimedlure, canastilla (en caso que se disponga) y pega agrícola. En este caso, el encargado del monitoreo debe entregar al inspector de la FME las laminillas en forma semanal. Al momento de retirar dicha laminilla, el encargado de la finca debe colocar la fecha del recambio en el cuerpo de la trampa y colocar una nueva laminilla con una capa delgada de pega agrícola. La pastilla de Trimedlure se debe cambiar cada 6 semanas, registrando en el cuerpo de la trampa la fecha de cambio la cual se entregará al inspector de FME quien la retirará del predio para su

- eliminación.
- b) Al momento de colocar la trampa Jackson en el árbol, esta deberá quedar de tal forma que la laminilla se mantenga en forma horizontal para que la pega agrícola no se corra hacia un costado y se pierda la eficiencia de captura.
  - c) No deberán mover las trampas de su sitio, ya que su ubicación está georreferenciada. Solo se las podrá mover en casos justificados previo conocimiento y autorización de la Agencia y FME.
  - d) Aquellas trampas que se dañen o pierdan, deben ser repuestas por el productor de manera inmediata, en coordinación con FME.
- 14) En los lugares de producción, se deberán realizar prácticas de manejo integrado permanente para el control, con el fin de disminuir las poblaciones de mosca de la fruta, como el uso de trampas caseras (refiérase a la Guía de manejo integrado de moscas de la fruta en el cultivo de mango), que se colocarán a una distancia de 20 metros de las trampas oficiales instaladas.
- 15) A medida que va avanzando la cosecha de mango en el lugar de producción, el productor deberá realizar de forma semanal la recolección y enterrado en fosas de los frutos maduros caídos en el suelo; ya que estos facilitan el desarrollo de poblaciones de mosca de la fruta; la presencia de frutos caídos en el suelo será una de las causales para la suspensión de cosecha de ese lote hasta que se verifique el cumplimiento del procedimiento descrito.
- Se entenderá como fruto maduro aquel que ha alcanzado su máximo desarrollo fisiológico.
- 16) Los lotes que dentro del mismo lugar de producción no se consideren dentro del programa para la exportación de mango, deberán mantener obligatoriamente los mismos programas fitosanitarios vigentes en la finca, así sean de otras especies frutales, mismos que deberán ser realizados por el mismo productor.
- 17) Los árboles frutales dentro del predio que sean hospederos alternos de mosca de la

fruta y que estén contiguos a los lotes de mango de exportación deberán ser fumigados y sus frutos maduros cosechados y/o enterrados a una profundidad no menor a 50 cm. En el caso de que estos frutos maduros no sean cosechados y enterrados serán revisados y, de encontrarse larvas de moscas de la fruta (confirmado mediante análisis de laboratorio) se suspenderá la emisión de la “Autorización fitosanitaria de cosecha” hasta que se cosechen y entierren los frutos maduros de especies hospederas alternas.

- 18) El MTD permitido es menor a 0,14. Cuando un lote ha sido cerrado por presentar MTD igual o superior a 0,14, el lote deberá inmediatamente aplicar el “Plan de manejo fitosanitario de mosca de la fruta” en ese lote (Anexo 4, documento que forma parte del presente procedimiento).

A la siguiente semana de la suspensión, el productor presentara a FME y la Agencia los registros del plan de acción de control utilizado, así como el nombre de la persona responsable que lo realizo.

- 19) Si en la verificación en campo no se observa la aplicación del “Plan de manejo fitosanitario para mosca de la fruta” para bajar la población de moscas de la fruta en los lotes cuarentenados, se mantendrá la medida de cuarentena a los lotes hasta que inicie con el plan.

## II. DE FUNDACION MANGO DEL ECUADOR

- 1) Deberá difundir en medios masivos de comunicación la fecha límite de solicitud de inscripción a la Agencia de nuevos sitios de producción de mango para participar en las temporadas de exportación de cada año.
- 2) Una vez iniciado el monitoreo en el mes de mayo, deberá enviar a la Agencia el listado de las fincas registradas inscritas a participar en la temporada de exportación, máximo en la primera semana de haber iniciado el mismo.
- 3) Contará con técnicos de campo capacitados que visitarán las fincas en forma semanal para realizar la recolección de las moscas de la fruta capturadas en las trampas y el

control de calidad de todas las trampas en mínimo un lote por visita.

- 4) Coordinará las reuniones técnicas de campo con los productores.
- 5) Los técnicos de campo que estarán a cargo de las visitas de las fincas deberán estar autorizados mediante un certificado emitido por la Agencia para realizar actividades de monitoreo de mosca de la fruta, este certificado tiene vigencia de 2 años. Los técnicos rotarán por zona en forma anual.
- 6) Proveerá de materiales e insumos para realizar las actividades de monitoreo de mosca de la fruta, tales como atrayentes, trampas, pega agrícola entre otros. Se aceptará una demora máxima de un día en la entrega de los mencionados materiales e insumos.
- 7) Podrá contratar técnicos de campo adicionales para visitar los sitios de producción en cualquier momento para realizar controles de calidad del monitoreo y verificar el cumplimiento de las labores de control en los lotes cuarentenados.
- 8) Informará a la Agencia cualquier anomalía que suceda en el campo, para evitar que se reciba la fruta de los lotes suspendidos, aún luego de haberse emitido una Autorización fitosanitaria de cosecha.
- 9) Durante las visitas regulares, de identificarse lotes con un MTD igual o superior a 0.14, estos se dejarán cuarentenados por el lapso de 28 días, debiendo el productor aplicar medidas del plan de acción de control para disminuir la población de las moscas de la fruta.
- 10) Durante la época de cosecha, emitirá las respectivas Autorizaciones fitosanitarias de cosecha a las fincas en cuyos lotes el MTD sea menor a 0.14, teniendo éstas una validez de 7 días o de hasta 14 días (en casos excepcionales) como máximo, en este último caso debidamente coordinados y autorizados por la Agencia.
- 11) En coordinación con la Agencia, dictará charlas técnicas con la finalidad de mantener capacitados al personal encargado de la labor de monitoreo, para lograr un eficiente monitoreo y control de mosca de la fruta y aplicación de las normas de este

procedimiento.

- 12) Verificará que el campo esté libre de fruta madura en el suelo; de presentarse esta anomalía, luego de dos notificaciones previas por escrito, se suspenderá la emisión de la “Autorización fitosanitaria de cosecha” para la recepción de fruta, en las diferentes plantas de empaque y tratamiento hasta que dicha labor se cumpla.
- 13) La suspensión del periodo de monitoreo de moscas de la fruta en los lugares de producción será únicamente desde el 1 de marzo al 30 de abril de cada año; posteriormente a este período las trampas deben mantenerse de acuerdo a lo establecido en este procedimiento y no habrá justificación alguna para que se interrumpa el monitoreo o que existan faltantes de trampas y/o atrayentes.
- 14) Informará a los inspectores de la Agencia y de las ONPF correspondientes los lotes suspendidos por MTD igual o superior a 0.14.
- 15) Entregar semanalmente al laboratorio de la Agencia los adultos de moscas de la fruta capturados, debidamente identificados por cada trampa.
- 16) La FME podrá suspender la Autorización fitosanitaria de cosecha de un lote, luego de la emisión de dos avisos por escrito, por no realizar labores tales como identificación de la ubicación de las trampas y lotes, la no recolección de frutos maduros y el debido control de malezas.
- 17) Los reportes de monitoreo y las recomendaciones de las visitas técnicas de campo por parte de FME serán enviadas semanalmente en forma electrónica a la Agencia.

### III. DE LA AGENCIA

- 1) Deberá difundir en medios masivos de comunicación la fecha límite de solicitud de inscripción a la Agencia de nuevos sitios de producción de mango para participar en las temporadas de exportación de cada año.
- 2) Publicará en la página Web Institucional ([www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)) el listado de los lugares de producción registrados y habilitados para la exportación entregadas por la

FME antes de la temporada de cosecha.

- 3) Contará con un coordinador y técnicos de campo necesarios durante la campaña, quienes recorrerán las fincas y en época de cosecha acompañará al inspector de la ONPF correspondiente. Estos técnicos deberán estar organizados de tal manera que, durante los días festivos locales, puedan salir al campo sin problema alguno.
- 4) Se coordinará con FME el calendario del periodo de monitoreo previo al inicio del mismo para de esta manera estar organizada la suspensión del monitoreo en días festivos durante la época de cosecha.
- 5) Dotar a sus técnicos de campo de todos los equipos necesarios para realizar correctamente su trabajo como son: vehículo en buenas condiciones, de preferencia doble cabina y con doble tracción, materiales para identificación de insectos (lupas, pinzas, etc.).
- 6) Los insumos de monitoreo de mosca de la fruta distribuidos por FME, serán sometidos al control de calidad por parte de la Agencia.
- 7) Los técnicos de campo de la Agencia, con o sin la compañía del técnico de campo de la ONPF correspondiente verificarán entre otras cosas, lo siguiente:
  - a) Que el lugar de producción cuente con los encargados para las actividades de monitoreo, quienes deberán conocer el plano topográfico de la finca, la ubicación de las trampas, la información actualizada que deberá existir en la oficina del lugar de producción y todo el proceso de manejo y control de moscas de la fruta.
  - b) Constatarán que las trampas estén bien ubicadas en el árbol, que cuenten con el producto atrayente y que tengan un buen mantenimiento.
  - c) Revisarán las trampas de uno o varios lotes y de encontrarse al momento de la revisión un MTD igual o superior a 0.14, el productor deberá activar el plan de manejo fitosanitario para el control inmediato, supervisado por la Agencia con

el fin de evitar el incremento de las poblaciones de moscas de la fruta, de no realizarse esta actividad el lote no podrá ser incluido en la “Autorización fitosanitaria de cosecha” de la fruta emitida por FME.

d) La Agencia, realizará las supervisiones al monitoreo durante el periodo de exposición de las trampas es decir desde día 1 al día 7, en el cual se pueden presentar los siguientes casos:

1. Cuando el MTD sea igual o superior a 0.14, el lote será cuarentenado en forma temporal hasta la visita del técnico de FME;

2. En caso de que la proyección del MTD a 7 días (tomando en cuenta los feriados) se mantenga igual o superior a 0,14 el lote será cuarentenado durante un periodo de 28 días.

e) Verificar la calidad del monitoreo realizado por los inspectores que laboran en FME y por los encargados de las fincas. En caso de alguna novedad, esta deberá ser informada a FME oportunamente y tratada en la siguiente reunión semanal.

f) Realizarán el control de calidad del trampeo de moscas de la fruta durante la época de cosecha en las trampas sin previo aviso, de acuerdo al procedimiento vigente establecido por Agrocalidad.

g) Verificarán que los frutos maduros que queden en el suelo luego de la cosecha, sean recogidos y enterrados, ya que de encontrarse este problema y de existir dos notificaciones previas de parte de FME (Anexo 2, documento que forma parte del presente procedimiento), el lote de producción será suspendido para la entrega de la fruta para exportación, hasta que se cumpla con dicha labor.

h) Dentro de la visita de supervisión se establece el muestreo de frutos maduros en el árbol o en el suelo, para determinar la presencia de larvas.

i) ~~Frutos ya recogidos en sacos cerrados no serán susceptibles a muestreos ya~~

- que se considera que el lote está cumpliendo razonablemente con la limpieza respectiva.
- j) Los técnicos de campo de la Agencia informarán inmediatamente a los inspectores que trabajan en las plantas de empaque y tratamiento y a FME, los lotes cuarentenados para evitar el ingreso a la planta de frutos provenientes de los mismos, así como también proporcionar la debida información al productor involucrado.
  - k) Verificarán las actividades de control en los lotes cuarentenados, de acuerdo al cronograma del plan de manejo fitosanitario proporcionado por la finca.
- 8) Contará con personal capacitado para realizar la identificación de adultos y estados inmaduros de moscas de la fruta entregados por FME capturados en las fincas y por la Agencia en las plantas de empaque y tratamiento. Los resultados del diagnóstico serán entregados a FME en un tiempo máximo de 48 horas después de su recepción.
- 9) Durante el periodo de monitoreo, la Agencia mantendrá la supervisión de esta actividad en forma periódica y cumpliendo con las mismas actividades y facultades anteriormente mencionadas; debiendo en cada inspección entregar el reporte de visita al productor (Anexo 3, documento que forma parte del presente procedimiento), el mismo que deberá ser firmado por el encargado del monitoreo del lugar de producción, como constancia de la visita y del cumplimiento de las recomendaciones dadas. El resumen de los reportes se entregará a FME y a la ONPF que lo solicite.
- 10) Se mantendrá reuniones técnicas con FME en las instalaciones de la Agencia y FME dependiendo de los temas a tratar, para analizar el avance de las actividades y discutir novedades encontradas durante las supervisiones, debiendo ser estas semanales en época de cosecha y mensuales fuera de esta época, mismas que tendrán las respectivas actas de reunión.

#### **IV. DE LAS SANCIONES**

- 1) El productor que dificulte y/o no de las facilidades para ejecutar la supervisión por

parte del personal técnico de campo de la Agencia, la ONPF correspondiente y/o FME previo y durante la cosecha, será suspendido para la cosecha del lugar de producción, hasta la próxima visita coordinada con el productor.

- 2) Si los encargados de los lugares de producción (administradores, dueños y/o trabajadores) ofenden verbalmente a los técnicos de campo de la Agencia, la ONPF correspondiente y/o FME, se suspenderá el lugar de producción indefinidamente hasta que se presente por escrito las disculpas pertinentes.
- 3) El lugar de producción que interrumpiera el periodo de monitoreo y los controles fitosanitarios luego del período de cosecha sin justificación técnica alguna, será notificado que su lugar de producción será considerado como un lugar de alto riesgo fitosanitario y será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para estos casos.
- 4) La presencia de maleza a una altura que impida la fácil movilización en la supervisión y que oculte frutos maduros caídos, será motivo para sancionar al lugar de producción de acuerdo a las siguientes condiciones:
  - a. Fuera de época de cosecha, primera y segunda vez: FME informará a la Agencia para que se realice un llamado de atención de forma escrita, solicitando cumplir con las labores respectivas.
  - b. Fuera de época de cosecha, tercera vez: Suspensión del registro por parte de la Agencia, con su consecuente suspensión del servicio de monitoreo por parte de FME.
  - c. En época de cosecha, después de dos notificaciones por escrito por parte de FME, se suspenderá la Autorización fitosanitaria de cosecha, hasta que realice las respectivas labores.
- 5) Por la falta de una trampa o su atrayente, el lote luego de un análisis técnico quedará suspendido por 28 días.
- 6) De no realizar labores de identificación para ubicación de trampas, control de malezas y de encontrarse frutos maduros caídos en el suelo se procederá al cierre del lote

luego de la emisión de dos avisos por escrito a la finca por parte de FME, la misma que se levantará hasta que el productor solicite una nueva supervisión.

- 7) De encontrarse frutos caídos con presencia de larvas de moscas de la fruta, el lote quedará suspendido temporalmente hasta obtener la identificación del laboratorio de la Agencia dentro de las próximas 24 horas. De verificarse que la larva es de moscas de la fruta, el lote se suspenderá por un periodo de 28 días, siendo potestad de los inspectores, muestrear cuantos lotes adicionales considere pertinentes.
- 8) Dentro del sistema de control de calidad, de comprobarse la manipulación de las trampas, el lugar de producción será suspendido y perderá la autorización para entregar la fruta a destinos con THT por el resto de la campaña de exportación.
- 9) Los técnicos de campo de FME serán objeto de notificación a través del delegado de FME, quien tomará las acciones necesarias para evitar la reincidencia por las siguientes causas:
  - a) Entregar Autorización fitosanitaria de cosecha a lotes cuarentenados, reportados en las reuniones técnicas.
  - b) Emitir un reporte de visita sin haber ingresado a la finca.
  - c) Suspender el monitoreo o visita a un lugar de producción sin previa autorización.
  - d) No acatar las recomendaciones que emita la Agencia en los reportes de visita a campo y reuniones técnicas.
  - e) Al no haber realizado y aprobado el curso para la obtención del certificado de técnico de campo autorizado que le permita realizar actividades oficiales de monitoreo de mosca de la fruta.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones indicadas en el presente documento, tendrá como consecuencia que no se le emita la autorización fitosanitaria de cosecha e incluso la notificación al productor de suspender la entrega de la fruta para su exportación por el resto de la campaña.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Firmado en la ciudad de Guayaquil, a los días del mes de      de 2019

ING. PATRICO ALMEIDA G.  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGROCALIDAD

ARQ. YAMIL FARAH CH.  
PRESIDENTE  
FUNDACION MANGO DEL  
ECUADOR